



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

12 de Julio de 1989

4887

No. 773

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB: GENERAL MUJICA.

MPIO.: CUNDUACAN.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 197/13/989, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "General Mújica" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 2871 de fecha 26 de abril de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 21 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada, y con fecha 15 de mayo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de mayo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria. Quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presente al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado el día 29 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la insistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Ar-

tículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de febrero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 21 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "General Mújica" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Oralia Díaz Martínez, 2.— Rubén Bravata Suárez, 3.— Flora Arias de la C., 4.— Carmen Hernández, 5.— Concepción Zapata G., 6.— Alberto Perera González, 7.— Doris Martínez Hernández, 8.— Romana Hernández Gómez y 9.— Denver López Almeida. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados: números 1.— 1781540, 2.— 1781550, 3.— 2558011, 4.— 2558014, 5.— 2558015, 6.— 3217060, 7.— 3217061, 8.— 3217071 y 9.— 3217073.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el

ejido del poblado denominado "General Mújica" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— David de los S. Martínez, 2.— Carmen Morales de la Cruz, 3.— Ma. Magdalena Morales de la Cruz, 4.— Feliciano Coronel López B., 5.— Rubén de Dios Aquino, 6.— Moisés Aquino Ruiz, 7.— Doris Martínez Pérez, 8.— Concepción de la Cruz Zapata y 9.— Guadalupe García García. Corrientemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "General Mújica" del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense, así lo resolvieron los in-

tegrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 774

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: LAS FLORES Y LIMON.

MPIO.: PARAISO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 123/13/989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Las Flores y Limón" del municipio de Paraíso, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 291 de fecha 13 de marzo de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 15 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 23 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 13 de abril de 1989. Según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios, y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo. De acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Consti-

tucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios al C. Abraham Rodríguez, con certificado número 505330 en virtud de que se encuentra usufructuando su parcela sin confrontar problema alguno y que no se ha desavecinado del lugar, según lo manifestaron las autoridades ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo tanto queda con sus Derechos Agrarios vigentes. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea Ge-

neral Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de febrero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Las Flores y Limón" del municipio de Paraiso, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a el C. 1.— Pastor Rodríguez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios al C. 1.— Adollina Magaña Rodríguez. En consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios número 5053330.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Las Flores y Limón" del municipio de Paraiso, Estado de Tabasco, al C. Elider Rodríguez Magaña. Consecuentemente expídase su correspon-

diente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos. Dado que la capacidad con que fue beneficiado el ejido lo permite, en el poblado denominado "Las Flores y Limón" del municipio de Paraiso, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— David Campos Hernández, 2.— Juan Chablé Domínguez, 3.— Javier Chablé Domínguez, 4.— Jorge Campos Hernández, 5.— Candelaria Magaña Flores, 6.— Mirna Ricárdez Carrillo, 7.— Reyes Alejandro Angulo, 8.— Luz del Alba Flores Gómez, 9.— Natividad Alejandro Chablé, 10.— Mercedes Sánchez Lizárraga y 11.— Carlos Gerónimo Sánchez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Las Flores y Limón" del municipio de Paraiso, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de

Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese, así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 8 días del mes de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 813

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

C. GERSON ESPINOZA GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted, que en el Expediente número 297/989, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por ALMA ADRIANA EVENES SANCHEZ en contra de Usted; se dictó un acuerdo de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que textualmente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. JUNIO SEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

Se tiene por presentada a la C. ALMA ADRIANA EVENES SANCHEZ; con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo GERSON ESPINOZA GONZALEZ, quien resulta ser de domicilio ignorado.- Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259, 264, 265 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.- En virtud de que el demandado GERSON ESPINOZA GONZALEZ resulta ser de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor; procédase a emplazarlo por medio de Edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y en el Periódico "La Pluma" de esta Ciudad; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos para que pase a recogerlas en el término de cuarenta días computables a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, empezando a

correr a partir del día siguiente, el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda. Téngase por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos al C. Defensor de Oficio adscrito a este Juzgado.

Notifíquese personalmente a la actora y por edictos al demandado.- Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fé.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y en el Periódico "La Pluma" de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los tres días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y nueve.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

No. 767

DIVORCIO NECESARIO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

**C. NORMA HERNANDEZ ARIAS.
DONDE SE ENCUENTRE**

Comunico a Usted que en el expediente civil numero 909/987 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVOCIO NECESARIO, promovido por JOSE JESUS ACOSTA MUÑOZ, en contra de NORMA HERNANDEZ ARIAS, con fecha veintiocho de septiembre del presente año, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dicen: PRIMERO.- En términos de la fracción IV del artículo 155 del Código de Procedimientos Civiles, se analizó la competencia de este Juzgado en el considerando primero (1) de esta resolución.- SEGUNDO.- La vía Ordinaria Civil resultó procedente.- TERCERO.- El actor probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio.- CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a JOSE JESUS ACOSTA MUÑOZ y NORMA HERNANDEZ ARIAS; matrimonio que celebraron el tres de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Oficial Numero Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de este Municipio de Macuspana, Tabasco, visible en la foja 8573 del Libro Numero dos del año mencionado y contraído bajo el Regimen de Sociedad Conyugal.- QUINTO.- Como el presente juicio fue seguido en rebeldía de la demandada, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, tal como lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos de la Materia.- SEXTO.- Exhibidos los justificantes de las publicaciones ordenadas en el punto anterior, y una vez que cause ejecutoria

esta sentencia, con atento oficio remítase copia autorizada de la misma al Oficial Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Municipalidad, para que de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Sustantivo Civil.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por ante la Segunda Secretaría Judicial que autoriza y da fe..... Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de dos en dos días expido el presente edicto a las doce horas del día ocho de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.
C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR.

1-2

No. 789

PRESCRIPCION POSITIVA

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 002/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. ROSALINO LOPEZ JIMENEZ, en contra de FRANCISCO HERNANDEZ DE ZENTENO, con fecha dieciocho de mayo del presente año, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutive dice:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ha procedido la vía.-----
SEGUNDO.- El actor probó su acción y los demandados no comparecieron a juicio.-----

TERCERO.- Se declara que la prescripción positiva hecha valer por el actor Rosalino López Jimenez en su demanda inicial, se ha consumado y que ha adquirido la propiedad del predio urbano con construcción de casa de mampostería ubicado en la calle Porfirio Diaz número doscientos uno Letra "B", Colonia Roviroso de esta Ciudad, con superficie de 156 metros, 33 centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, 19 metros 80 centímetros con propiedad del señor Manuel Leman; al Sureste, 19 metros, 80 centímetros, con propiedad de Maria Hernández Hidalgo viuda de Pérez; al Noreste, 7 metros 65 centímetros, con calle Porfirio Diaz; y al Suroeste, 8 metros 30 centímetros con propiedad de Angela Reyes Sosa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día veintidos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 4064 del Libro General de Entradas: a folio del 10296 al 10299 del Libro de Duplicados, volumen 103; quedando afectado el predio número 46460, a folio 60, del libro mayor volumen 181.-----

CUARTO.- Se condena a C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Capital, a cancelar la nota de inscripción que aparece a nombre de la demandada Francisca

Hernandez de Zenteno, y a inscribir a otra a nombre de Rosalino Lopez Jimenez, por ser el nuevo propietario.- QUINTO.- Cuando cause ejecutoria esta resolución, expídase copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que le sirva, al actor Rosalino Lopez Jimenez de Titulo de propiedad. SEXTO.- Los puntos resolutive de esta sentencia, además de notificarse en la forma preventiva en el artículo 616 del Código Procesal Citado publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; y respecto de su ejecución, observese lo ordenado en el numeral 623 del mismo Código.

Notifíquese personalmente a las partes.- Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvio manda y firma el Ciudadano Licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado Alejandro Lazo Rendon, que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rubricas.

Y por mandato judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado: expido el presente edicto cons. ante de una foja útil, a los veintitres días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ.

1-2

No. 770

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.****C. ROGELIO OROZCO GONZAGA.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Expediente Civil Número 184/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la C. Hortencia Velasco Arellano, en contra de Rogelio Orozco Gonzaga, con fecha diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un Acuerdo que leído a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, JUNIO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- VISTOS.- Y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: 1/o.- Como lo peticiona la actora HORTENCIA VELASCO ARELLANO, en su promoción de cuenta, con apoyo en los numerales 265, 616 617, y demas relativos de la Ley Procesal Civil en el Estado en Vigencia, se declara la correspondiente rebeldía en que ha incurrido el demandado ROGELIO OROZCO GONZAGA, al no producir contestación dentro del término legal a la demanda entablada en su contra en este negocio judicial según puede constatarse con el segundo de los computos practicados por el Secretario del Juzgado en fecha seis de los corrientes y que obra a fojas veintisiete frente de autos; consecuentemente, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que posteriormente recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán sus efectos por los estrados de este Tribunal presumiéndose por

confesados los hechos constitutivos de la demanda que se dejó de contestar.- 2/o.- De conformidad con lo previsto por el diverso 284 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales para las partes.- 3/o.- Atento al contenido del artículo 618 de la propia Ley, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.- Notifíquese por Estrados.- Cumplase.- Lo acordado, manda y firma el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, LIC. JOSE GABRIEL ARGAIZ CABRALES, ante el Secretario Judicial, con quien actúa, que da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rubricas....."

Lo que se transcribe para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que se edita en la Capital del Estado, expido el presente edicto a los diecinueve días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

FI. SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

1 2

No. 790

PRESCRIPCION POSITIVA

**CC. ROSA DIAZ OVANDO, O DE QUIENES
SUS DERECHOS REPRESENTA Y DIRECTOR
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

En el Expediente Civil Número 156/983, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y NULIDAD DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS, promovida por el C. MANUEL CRUZ SALAZAR en contra de los CC. ROSA DIAZ OVANDO, o de quienes sus derechos representa y director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con fecha veintidós de Marzo del presente año, se dictó Sentencia definitiva que en sus puntos resolutorios dice:

PRIMERO.- Se declara competente éste Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo para dictar Sentencia en la presente causa Civil.- SEGUNDO.- Ha procedido la viatorcero.- El actor MANUEL CRUZ SALAZAR promovió en la vía y forma correcta dejando demostrado el ejercicio de su acción, no así los demandados no se excepcionaron.- CUARTO.- En consecuencia se declara que ha prescrito en favor del actor y por ende se ha convertido en propietario absoluto respecto del bien inmueble ubicado en la calle Mina s/n de ésta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, así como la nulidad de inscripción de documento, constante de una superficie de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte, 106.00 metros con propiedad de Gumercindo Martínez, al Sur, 110.00 metros con propiedad de Aurelia Díaz; al Este, 40.00 metros con la Calle Mina y al Oeste, 44.00 metros con propiedad de Francisca J. Viuda de López.- QUINTO.- Como consecuencia del punto que antecede, se ordena girar atento exhorto al C. Director y encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que proceda a la CANCELACION DE LA INSCRIPCION que obran en esa Dependencia inscrito bajo el número 8500 del Libro de Entradas, a folios del 241 al 242 del Libro de Extractos Sección Primera, volumen 141, quedando afectado por dicho contrato el Predio número 5002 a folio número 149 del libro Mayor Volumen 17 y que se encuentra a nombre de Rosa Díaz Ovando.- SEXTO.- Publíquese la presente resolución conforme a lo

prevenido en el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado que el mismo se llevó en rebeldía y una vez que se haya dado cumplimiento a dicha publicación, cómputese el término correspondiente conforme lo prevé el numeral 623 del ordenamiento legal antes invocado.- SEPTIMO.- Tan luego cause ejecutoria ésta resolución, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la misma sirva de título de propiedad al actor para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, por lo cual deberá expedirsele copias certificadas del presente fallo.- OCTAVO.- No se hace especial condenación en costas en ésta Instancia.

Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así definitivamente juzgando lo resolvió, mando y firma el C. Licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, por ante la Secretaria de Acuerdos C. Maria Cristina Fojaco Lugo que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste. Una firmas ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa, mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., Junio 13 de 1989.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA DEL JUZGADO.
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

1 2

No. 791

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

El señor CECILIO PEREZ LEON, promovio en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el numero 250/989, ordenando el C. Juez su publicacion por edictos por auto de fecha nueve de junio del presente año, respecto al predio Sub-Urbano ubicado en la Rancheria el Rio de este Municipio, con superficie de 1028.45 MIL VFINTIOCHO METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte, Dos Medidas 36.80 y 7.00 metros con RAFAEL MADRIGAL ALMEIDA, Al Sur, dos medidas 16.00 metros y 33.35 metros, al Este, 17.35 metros con RAFAEL MADRIGAL A., y al Oeste, 25.17 con carretera Jalpa Jalapa.

Y para su publicacion en el Periodico Oficial y otro de mayor circulacion en el Estado, por tres veces consecutivas y por via de notificacion, expido el presente edicto a los nueve dias de junio de mil novecientos ochenta y nueve, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberan comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince dias a partir de la ultima publicacion que se exhiba. Jalpa de Mendez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

1-2-3

No. 792

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. ARELI JIMENEZ ANGEL
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente número 436/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MIGUEL VALENZUELA HERNANDEZ en contra de ARELI JIMENEZ ANGEL, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Visto el escrito con que da cuenta la Secretaria, se acuerda: 1.º.- Con base en el cómputo formulado por la Secretaria se declara concluido, el término concedido a la demandada ARELI JIMENEZ ANGEL, para que diera contestación a la demanda presentada en su contra por el señor MIGUEL VALENZUELA HERNANDEZ, sin que lo haya hecho por lo que se declara perdido su derecho para hacerlo y se le tiene por presuntamente confesa de los hechos de la demanda. 2.º.- Como lo solicita el actor MIGUEL VALENZUELA HERNANDEZ y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 616, 617, y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía a la demandada ARELI JIMENEZ ANGEL, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las citaciones y resoluciones que se dicten en el presente

juicio le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

3.º.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 284 y 616 del Código anteriormente señalado, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES que empezará a correr al día siguiente de que se notifique este proveído y se publique dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado por lo cual se ordena expedir el edicto correspondiente.- Notifíquese personalmente. Cumplase.- Lo proveyo y firma el ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Para su publicacion por dos veces consecutivas, en el Periodico Oficial del Estado, expido el presente constante de (01) una foja util, a los (14) catorce dias del mes de abril del año de (1989) mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO.

1-2

No. 793

DIVORCIO NECESARIO**C. JESUS URIEL RODRIGUEZ HERRERA.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 172/989, relativo al JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO Y A LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, promovido en su contra por ALMA SILVIA BELTRAN MOHA, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un acuerdo que en su parte conducente textualmente copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO., A VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, escrito y cómputo practicado por la Secretaria, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita la actora ALMA SILVIA BELTRAN MOHA y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se declara la REBELDIA en que ha incurrido el demandado JESUS URIEL RODRIGUEZ HERRERA, al no haber contestado la demanda de divorcio necesario, instaurada en su contra por ALMA SILVIA BELTRAN MOHA, en el término concedido para ello, teniéndose por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las notificaciones de carácter perso-

nal, las que le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.- SEGUNDO.- Por lo tanto se abre el juicio a prueba por el término de DIEZ DIAS improrrogables y común a las partes debiéndose publicar este proveído por edictos en el Periodico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, término que empezará a contarse a partir de la última publicación, notifíquese personalmente a la actora y al demandado como lo está ordenado y cúmplase. Así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial MARTHA MORALES PEREZ, quien certifica y da fe...."

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicacion en el Periodico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas; expido el presente edicto a los veintinueve dias del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARTHA MORALES PEREZ.

1-2

No. 795

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

"PRIMERA ALMONEDA"

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 186/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM, Endosatario en Procuración del BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO S.N.C., en contra de la SOCIEDAD DENOMINADA CENTRO DE COMUNICACION Y DISEÑO DE TABASCO, S.A. Y JOSE ANTONIO RUIZ BOSCH, por auto de fecha diez de Junio del presente año, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la diligencia de Remate en Primera Almoneda y al mejor postor, respecto del bien inmueble marcado como lote número 10, de la Colonia Agrícola Pedro C. Colorado de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con superficie de 50-00-05, hectáreas, localizado dentro de los linderos siguientes: al Norte, con lote número 11; al Sur, lote número 9; al Este, con lote número 6 y al Oeste, con lote número 24, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 9188, Folio 148 del Libro Mayor, Volumen 33, el cual aparece a nombre de Francisco Floresmeyer Villar, quien otorgó Poder General para Actos de Dominio a favor del citado demandado JOSE ANTONIO RUIZ BOSCH, según el testimonio certificado notarialmente exhibido en autos por la parte actora y cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos del expediente principal. Servirá de base para el remate la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional, valor comercial más elevado que le fué asignado por el perito valuador en rebeldía del demandado. Siendo las dos terceras partes, la cantidad de (\$6'667.232.00)

Cincuenta y Seis Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Doseientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.

CONVOCANDO POSTORES: Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Siendo el 10% sobre la cantidad de \$56'667.232.00 que es las dos terceras partes del precio fijado.

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad: por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. JUD. DEL JGO 3ro DE LO CIVIL.
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

1 2 3

No. 796

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

C. ELVIRA ZAMUDIO PEREZ.
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 053/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MARCOS LEZCANO DE LA CRUZ en contra de ELVIRA ZAMUDIO PEREZ, con fecha veintisiete de mayo del presente año, se dictó un acuerdo que en los puntos dos y tres dice:-----

".....JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- 2.- Apareciendo que la demandada ELVIRA ZAMUDIO PEREZ, no compareció a recoger las copias del traslado, ni dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos aducidos por el actor y como lo pide, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por las que todas las resoluciones que en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, con apoyo en el artículo 616 del ordenamiento legal invocado.- 3.- Atento a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal citado, se abre el periodo

de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales. Al efecto, expidanse al actor edictos para que se publique éste acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, computándose el periodo de ofrecimiento a partir de la última publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal citado anteriormente. Notifíquese por estrados. Cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ que autoriza y da fé.----- Al calce una firma legible.-----

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto constante de una foja útil, misma que firmó, selló y rubricó a los trece días del mes de Junio del Año de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

1 2

No. 797

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

C. CARLOS EDUARDO ALGARA ARREOLA,
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 637/988, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. MARGARITA SAMBERINO VAZQUEZ, en contra de usted, con fecha veinticuatro de junio del presente año, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive dicen lo siguiente:

"...PRIMERO.- Ha procedido la Vía.- SEGUNDO.- La actora MARGARITA SAMBERINO VAZQUEZ, si probó y acreditó legalmente la acción Ordinaria de Divorcio Necesario y el demandado CARLOS EDUARDO ALGARA ARREOLA, no compareció a juicio a excepcionarse.- TERCERO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a MARGARITA SAMBERINO VAZQUEZ, con el demandado CARLOS EDUARDO ALGARA ARREOLA, según consta en el Acta de Matrimonio número 465, a fojas 4893, del libro número 3, de fecha 12 de septiembre de 1987, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad.- CUARTO.- Ambos cónyuges recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio pero el demandado CARLOS ALGARA ARREOLA, no podrá hacerlo sino hasta después de dos años al en que cause ejecutoria esta resolución.- QUINTO.- Para que surta efectos de notificación esta resolución al demandado, deberá publicarse sus puntos resolutive por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de los artículos

616 y 618 del Código Adjetivo Civil en vigor.- SEXTO.- Se absuelve al demandado CARLOS EDUARDO ALGARA ARREOLA, del pago de gastos y costas del presente juicio, por no acreditarse en autos su existencia.- SEPTIMO.- Ejecutoriada que sea esta resolución, expídase copia certificada y remítase al Oficial del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, para efectos de dar cumplimiento a lo mandado en el artículo 291, del Código Civil.- OCTAVO.- Cumplimentado que sea lo anterior, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, anotándose la baja en el Libro de Gobierno.- Notifíquese personalmente y cúmplase.----- Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.-----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

1 2

No. 798 JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE EMILIANO ZAPATA TABASCO.

C. OFICIAL DEL REGISTRO DEL
ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.
DOMICILIO CONOCIDO.
EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

En los autos del expediente número 52/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por el C. GONZALO MACOSAY TORRES, en contra de usted, se dictó un Auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.---

VISTA: La cuenta Secretarial, y se provee:---

1o.- En atención al Cómputo Secretarial que antecede, y toda vez que la demandada no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, a como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, y de conformidad con los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía a la demandada Oficial del Registro del Estado Civil de las personas en el presente juicio, y se le tiene por presuntamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar por lo que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan, y cuentas citaciones deban hacersele, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.---

2o.- Consecuentemente, con apoyo en el artículo 284 del Código Procesal Civil en vi-

gor, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales, y conforme a lo establecido en el numeral 618 del mismo Ordenamiento, además de notificarse el presente auto en la forma que establece el artículo 616, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual se deberán expedir los edictos correspondientes, comenzando a contar el término antes señalado, a partir de la última publicación del mismo.

Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado RAFAEL ALFONSO MENDEZ JESUS, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Ciudadano ALFREDO VAZQUEZ ROSAS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado se expide el presente edicto a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. ALFREDO VAZQUEZ ROSAS.

1-2

No. 799

DIVORCIO NECESARIO

C. AIDE AGUIRRE CARDONA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 193/989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por MOISES GORDILLO ALVAREZ, con fecha catorce de junio del presente año, se dictó un acuerdo que literalmente dice:---

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. A sus autos los escritos y anexos que da cuenta la Secretaria, se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el actor MOISES GORDILLO ALVAREZ con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se decreta la rebeldía en que ha incurrido la demanda AIDE AGUIRRE CARDONA, al no haber dado contestación a la demanda de divorcio necesario promovido en su contra por MOISES GORDILLO ALVAREZ, en el término concedido para ello, teniéndose por presuntivamente confesada de los hechos que dejó de contestar; por lo tanto no se volverá practicar alguna diligencia en su busca ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas, por el término de DIEZ DIAS improrrogables y co-

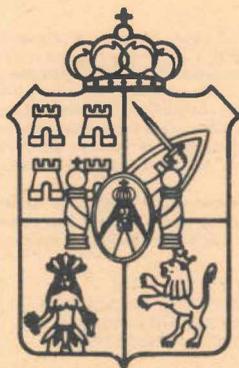
mún a las partes, teniéndose por ofrecidas las del actor las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno; debiendo publicarse este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil, término que empezará a contarse a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado. Cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, que certifica y dá fe. Dos firmas...."---

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, JUNIO 22 DE 1989.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO.

1-2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.